



PROCESO DE PERTENENCIA
RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00210-00

Al Despacho del señor Juez informándose que una abogada allega un poder para representar al demandado **CARLOS MAURICIO LEAL BELTRAN** y, a su vez, presentó un escrito, mediante el cual se allana a las pretensiones. Igualmente, se encuentra pendiente el trámite de la demanda en reconvenición y la notificación de las demás personas indeterminadas. Finalmente, se le coloca de presente que, revisado el Registro Nacional de Emplazados, se observa que el emplazamiento ordenado en el auto admisorio, no cumple con los parámetros establecidos en los artículos 108 y 375 del C.G.P. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. En virtud de la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **JULLY PAOLA LEAL BELTRAN**, identificada con la T.P. No. 215.555 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del demandado **CARLOS MAURICIO LEAL BELTRAN**, toda vez que el acto de apoderamiento allegado no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G.P o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. De ahí, que se requiera a dicho extremo procesal para que allegue el poder respectivo conforme a las directrices legales planteadas.

2. Conforme a lo anterior, el Despacho se abstendrá de proveer por ahora acerca del allanamiento de las pretensiones que es presentado por la abogada que dice representar al demandado **CARLOS MAURICIO LEAL BELTRAN**, toda vez que a dicha profesional no se le ha reconocido personería jurídica, según lo motivado en precedencia.

3. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho ordena **CORREGIR** el numeral 5º del auto de fecha **16/06/2022**, a través del cual se admitió la demanda, en el sentido de dejar en claro que el traslado del libelo introductorio a los



demandados es por el término de veinte (20) días, tal y como lo establece el artículo 369 del C.G.P, al ostentar la acción de pertenencia la categoría de menor cuantía, según se dispuso en el proveimiento en cuestión.

4. En virtud de lo consagrado en el artículo 375 del C.G.P, hágasele la advertencia a la parte actora que la valla deberá permanecer instalada en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. Teniendo en la constancia que antecede y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se ordena a la Secretaría que se cumpla una vez más y en debida forma con el emplazamiento dispuesto en los autos emitidos para el **16/06/2022** y **21/06/2022**, según lo reglado en los artículos 108 y 375 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

6. Una vez se cumpla en legal forma el emplazamiento ordenado en el numeral anterior, el Despacho entrará a proveer dentro de este proceso de pertenencia acerca de los pasos subsiguientes establecidos en el artículo 375 del C.G.P y, además, sobre la demanda en reconvención que planteó en su momento el demandado **CARLOS HERNANDO LEAL LAGUADO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DFRD

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175f05c57f68d3089d406d59914ebc78ae85957c6dfae5ad06b0a940e460fdd4**

Documento generado en 28/08/2023 12:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>